

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 2217
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL Y PERSONAL
Demandante: MARÍA ÁNGELA MORALES ANZOLA
Demandados: JHON ALEJANDRO RIOS CAMPUZANO, MARÍA LUDIVIA OSORIO DE CAMPUZANO Y LINA CAMPUZANO OSORIO
Radicado: 170014003012-2023-00219-00

Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se aportó con la demanda primera Copia de la escritura pública No. 2485 del 25 de agosto del 2022, con hipoteca cerrada de primer grado constituida a favor de MARÍA ÁNGELA MORALES ANZOLA otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, sobre el bien inmueble correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 100-59849 ubicado en la ciudad de Manizales, en el cual ostentan la nuda propiedad, los señores JHON ALEJANDRO RIOS CAMPUZANO, MARÍA LUDIVIA OSORIO DE CAMPUZANO Y LINA CAMPUZANO OSORIO en razón a una tercera parte cada uno (1/3) y donde la señora OSORIO DE CAMPUZANO goza además, del 100% del usufructo sobre el referido inmueble, conforme consta en el certificado de tradición adosado, a fin de garantizar todas las obligaciones presentes o futuras que por cualquier concepto tuvieren los mismos en favor de la ejecutante, de conformidad con lo indicado en la cláusula quinta de dicho instrumento. Dicha garantía hipotecaria se registró en el FMI. 100-59849 anotación 26.

En auto del 2 de mayo de 2023, se decretó el embargo de los derechos reales referidos; y, la ORIPMAN informó haber registrado el mismo, así:

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 25/05/2023 Radicación 2023-100-6-8380

DOC. OFICIO 570 DEL: 03/05/2023 JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO:

170014003012-2023-00219-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES ANZOLA MARIA ANGELA CC# 52886988

A: CAMPUZANO OSORIO LINA CC# 30298085 X (1/3) PARTE NUDA PROPIEDAD

A: OSORIO DE CAMPUZANO LUDIVIA C.C. 24291153 X (1/3) PARTE NUDA PROPIEDAD Y 100% DE USUFRUCTO

A: RIOS CAMPUZANO JHON ALEJANDRO CC# 1053776089 X (1/3) PARTE NUDA PROPIEDAD

Fue por lo anterior que en auto del 21 de junio de 2023 se resolvió:

"Revisada la respuesta allegada por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, con la que se aporta certificado de tradición del inmueble con FMI 100-59849 en el que puede evidenciarse que la medida de embargo decretada sobre el inmueble en cuestión fue efectivamente registrada, donde los 3 codemandados ostentan la NUDA PROPIEDAD en partes iguales (33,33% c/u) y la señora MARÍA LUDIVIA OSORIO DE CAMPUZANO C.C. 24.291.153 el usufructo en un 100%; es decir, entre los 3 codemandados que suscribieron la garantía hipotecaria y se obligaron personalmente, tienen la plena propiedad del inmueble (NUDA PROPIEDAD + USUFRUCTO).

Por lo tanto, se ordena el secuestro de la NUDA PROPIEDAD respecto al 100% del inmueble que ostentan los coejecutados en partes iguales y del USUFRUCTO sobre el mismo que está en cabeza de la coejecutada MARÍA LUDIVIA OSORIO DE CAMPUZANO C.C. 24.291.153 en un 100%".

Así las cosas, se comisionó a la ALCALDÍA DE MANIZALES para el secuestro; expidiéndose el Despacho comisorio 040 del 26/06/2023 para que se materializara el secuestro.

El pasado 31 de agosto de 2023, la parte demandante solicita que se aclare al comisionado (por subcomisión le correspondió a la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales) que el secuestro es de la propiedad plena (pues entre los 3 ejecutados la ostentan), pues en la decisión que señaló fecha y hora (que anexa) se indicó que era de la nuda propiedad.

Al respecto, fácilmente con la lectura integral de cada una de las decisiones proferidas por el Despacho se advierte que en ningún momento se decretó el embargo únicamente la nuda propiedad, ni se ordenó el secuestro solo sobre la misma, solo que debía clarificarse cada ejecutado qué derecho tiene sobre el inmueble para los fines legales pertinentes, y que entre los 3 codemandados que suscribieron la garantía hipotecaria y se obligaron personalmente, tienen la plena propiedad del inmueble (NUDA PROPIEDAD + USUFRUCTO).

Por ende, las decisiones han estado acordes con la normativa vigente y lo acontecido, sin que haya lugar a clarificar o corregir lo decidido; no obstante, para evitar algún error en la práctica de la diligencia de secuestro, se le informará a la Inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales que el secuestro es de la propiedad plena del inmueble con FMI. 100-59849, pues los tres ejecutados la tienen así: los 3 codemandados ostentan la NUDA PROPIEDAD en partes iguales (33,33% c/u) y la señora MARÍA LUDIVIA OSORIO

DE CAMPUZANO C.C. 24.291.153 el usufructo en un 100%. Líbrese oficio, anexándole copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

DFCA



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9530c7b6eaf03659f68c4f4fe219506df26d9fd41323539d42cb4521a4477332**

Documento generado en 06/09/2023 02:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>